



Municipalidad Distrital de Miraflores
Avenida Unión N° 316
Telefax 242124

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 423-2018-MDM

Miraflores, 12 de septiembre del 2018.

VISTOS:

El Oficio N° 095-2018-MDM/OCI de fecha 26 de abril del 2018 emitido por el Jefe (e) del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores, el Memorando N° 083-2018-GM/MDM de fecha 02 de abril del 2018 emitido por el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Miraflores; el Informe N° 120-2018-MDM/UGTH de fecha 13 de febrero del 2018 emitido por el Jefe de la Unidad de Gestión del Talento Humano; el Informe N° 078-2018-MDM/GAJ de fecha 28 de febrero del 2018 emitido por la Gerente de Asesoría Jurídica y el Informe N° 911-2018-MDM/UGTH de fecha 05 de septiembre del 2018 emitido por el Jefe de la Unidad de Gestión del Talento Humano.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972 es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y tienen como finalidad la de representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057 aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala "(...) i) Servidor Civil: La expresión servidor civil se refiere a los servidores del régimen de la Ley organizados en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias. Comprende también a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de carreras especiales de acuerdo con la Ley, a los contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 así como bajo la modalidad de contratación directa a que hace referencia el presente Reglamento (...)".

Que, de acuerdo a lo establecido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, los procesos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de septiembre del 2014 por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha se rigen por las reglas procedimentales previstas en la Ley de Servicio Civil y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos.

Que, mediante Oficio N° 095-2018-MDM/OCI el Jefe encargado del Órgano de Control Institucional solicita tomar acciones con la finalidad que se implementen las recomendaciones referidas al inicio de acciones administrativas de conformidad con la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD "Implementación y Seguimiento a las Recomendaciones de los Informes de Auditoría y su publicación en el Portal de Transparencia estándar de la Entidad" conforme al cuadro que adjunta al oficio.

Que, en el referido cuadro se hace referencia a la recomendación 1 y la Recomendación 2 del Informe N° 008-2005-2-1324 Examen Especial al Área de Personal 2004 en el que se ha encontrado responsabilidad administrativa de los servidores Gloria Zavala de Valderrama y Ramón Cárdenas Abarca por haber incumplido con el D.S. 522 "Reglamento del Estatuto y Escalafón del Servicio Civil" en concordancia con la R. C 072-98-CG NTC 400.07 "Información Actualizada de Persona" y con el artículo 132 del Decreto Supremo 005-90-PCM-Reglamento de la Carrera Administrativa" al haberse evidenciado que la Entidad no actualizó el escalafón de los servidores públicos ni los legajos de personal, no se encontraron algunas resoluciones de nombramiento, ni documentos de evaluación del personal del último concurso realizado en la Entidad, generando que los legajos de personal no contengan toda la información necesaria y real que cada servidor requiere para el ejercicio de sus funciones. Asimismo los servidores Gloria Zavala de Valderrama y Ramón Cárdenas Abarca habrían incumplido lo estipulado en el reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa D.S. 005-90-PCM al haberse evidenciado que la Entidad a la fecha de emisión del referido informe poseía una inadecuada clasificación de personal contratado de acuerdo a las normativas legales



